aula MENTOR

GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

La tributación local

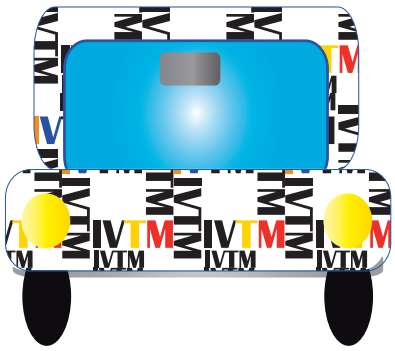

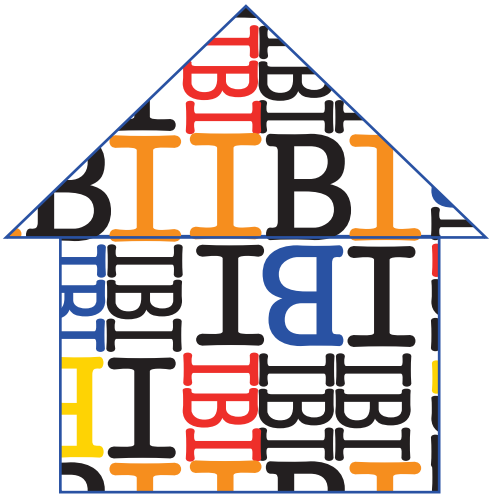

AULA MENTOR

educacion.es

Nipo: 820-11-451-0

Autor:
José Manuel Otero Ferreiro

Edición y maquetación de contenidos:
Agustina González Pavón

Diseño gráfico e ilustración de portada:
María Guija Medina

La Tributación Local

ÍNDICE

1. MARCO GENERAL DE LA TRIBUTACIÓN LOCAL..... 7

1.1 Antecedentes y fundamento constitucional..... 9

1.2 El nuevo diseño de la tributación local..... 10

1.3 Normas generales de la tributación local..... 11

1.4 Impuestos..... 20

2. IMPUESTOS POTESTATIVOS: ICIO Y IIVTNU..... 23

2.1 Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO)..... 25

2.2 Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU)..... 27

3. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)..... 35

3.1 Naturaleza..... 37

3.2 Hecho imponible..... 39

3.3 Supuestos de no sujeción..... 39

3.4 Exenciones..... 40

3.5 Sujeto pasivo..... 41

3.6 Base imponible..... 43

3.7 Ponencia de valores..... 44

3.8 Procedimientos de valoración catastral..... 45

3.9 Reducción en la base imponible y base liquidable 46

3.10 Tipo de gravamen y cuota tributaria..... 48

3.11 Devengo y gestión tributaria..... 52

4. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÍMICAS (IAE)..... 55

4.1 Naturaleza y hecho imponible..... 57

4.2 Supuestos de no sujeción..... 57

4.3 Exenciones..... 58

4.4 Sujeto pasivo..... 59

4.5 Cuota tributaria y tarifas del IAE..... 59

4.6 Coeficientes..... 61

4.7 Bonificaciones..... 62

4.8 Periodo impositivo y devengo..... 63

4.9 Gestión y matrícula del impuesto..... 64

La Tributación Local

5. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM)…….…… 65
5.1 Naturaleza y hecho imponible..…….. 67
5.2 Supuestos de no sujeción…..…….. 67
5.3 Exenciones…….……..….. 67
5.4 Sujeto pasivo……..…..…. 68
5.5 Cuota tributaria……..…… 68
5.6 Coeficientes y bonificaciones potestativos…….. 70
5.7 Devengo, periodo impositivo y gestión tributaria… 71

MÓDULO A

UNIDADES DIDÁCTICAS:

1. Marco general de la Tributación Local
2. Impuestos potestativos (ICIO y IIVTNU)

Unidad de Aprendizaje 1

MARCO GENERAL DE LA TRIBUTACIÓN LOCAL

ÍNDICE

1.1 ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL 9

1.2 EL NUEVO DISEÑO DE LA TRIBUTACIÓN LOCAL 10

1.3 NORMAS GENERALES DE LA TRIBUTACIÓN LOCAL 11

1.3.1 TASAS 11

1.3.2 CONTRIBUCIONES ESPECIALES 18

1.4 IMPUESTOS 20

1.1 ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La evolución histórica de la Hacienda Local Española, desde que ésta pierde definitivamente su carácter patrimonialista durante la primera mitad del siglo XIX y se convierte en una Hacienda eminentemente fiscal, es la crónica de una institución afectada por una insuficiencia financiera endémica, especialmente grave a mediados de los años setenta.

En este mismo tiempo se produce la gran reforma institucional y legislativa impulsada por la entrada en vigor de la Constitución de 1978, que exige la adaptación del Estado a la nueva estructura en ella diseñada. Comienza entonces una enorme tarea legislativa de construcción del nuevo modelo de Estado que determina el establecimiento de prioridades sobre todo en el ámbito de la organización territorial, sustancialmente alterada al pasar de un modelo unitario y centralista a otro fuertemente descentralizado e inspirado en el principio de autonomía.

Consolidado el proceso autonómico y sentadas las bases del nuevo sistema de organización territorial del Estado, llega el momento de acometer la tarea pendiente respecto del sector local y se pone en marcha la gran reforma que supone la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Sin embargo esta Ley no culminó íntegramente la ordenación del sector local, por cuanto que un aspecto fundamental de este último, cual es el relativo a la actividad financiera, solo pudo ser regulado en algunos de sus aspectos generales, debido a que la configuración integral del régimen financiero local, estaba, en 1985, pendientes de definir.

Hay que esperar a la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, de Haciendas Locales, para ver plasmados los dos grandes principios enumerados en los artículos 137 y 142 del texto constitucional.

El principio de “autonomía”, referido al ámbito de la actividad financiera local, se traduce en la capacidad de las Entidades Locales para gobernar sus respectivas haciendas. Esta capacidad implica algo más que la supresión de la tutela financiera del Estado sobre el sector local involucrando a las propias corporaciones en el proceso de obtención y empleo de sus recursos financieros y permitiéndoles incidir en la determinación del volumen de los mismos y en la libre organización de su gasto, tal y como ha declarado expresamente el Tribunal Constitucional en su labor integradora de la norma fundamental.

El principio de “suficiencia financiera” no solo adquiere su consagración institucional, sino que, además, encuentra en la Ley de Haciendas Locales los mecanismos necesarios para poder convertirse en realidad material. A tal fin, y siguiendo el mandato del legislador constituyente, se ponen a disposición de las Entidades Locales, entre otras, dos vías fundamentales e independientes de financiación, cuales son los tributos propios y la participación en Tributos del Estado, que por primera vez, van a funcionar integradamente con

el objetivo de proporcionar el volumen de recursos económicos que garantice la efectividad del principio de suficiencia financiera.

Ahora bien, no sólo se dotan de contenido los principios de autonomía y suficiencia, sino que se articulan entre sí de tal suerte que ambos se supeditan mutuamente. En efecto, el principio de autonomía coadyuva a la realización material de la suficiencia financiera en la medida en que esta depende en gran parte del uso que las corporaciones locales hagan de su capacidad para gobernar sus respectivas haciendas y, en particular, de su capacidad para determinar dentro de ciertos límites el nivel del volumen de sus recursos propios. Por su parte, la suficiencia financiera enmarca las posibilidades reales de la autonomía local, pues, sin medios económicos suficientes, el principio de autonomía no pasa de ser una mera declaración formal. El sistema diseñado no solo busca, pues, la efectividad de los principios de autonomía y suficiencia financiera en el ámbito del sector local, sino que además pretende que sean los propios poderes locales los que asuman la responsabilidad compartida con el Estado y con las respectivas Comunidades Autónomas de hacer efectivos esos dos principios constitucionales.

1.2 EL NUEVO DISEÑO DE LA TRIBUTACIÓN LOCAL

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, aprobó una nueva normativa reguladora de las haciendas locales, en su vertiente tributaria y financiera. No obstante, desde su entrada en vigor, dicha Ley ha experimentado diversas modificaciones, entre las que pueden destacarse, por su trascendencia, las llevadas a cabo por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, la cual ha supuesto la modificación de múltiples preceptos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y una reforma de gran calado en todo el régimen tributario y financiero propio de las haciendas locales.

La disposición adicional quinta de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, añade una disposición adicional decimotercera a la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estableciendo que el Gobierno elaborará y aprobará en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta habilitación tiene por finalidad dotar de mayor claridad al sistema tributario y financiero aplicable a las entidades locales mediante la integración en un único cuerpo normativo de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, en particular determinadas disposiciones adicionales y transitorias de esta última, contribuyendo con ello a aumentar la seguridad jurídica de la Administración tributaria y, especialmente, de los contribuyentes.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales integra la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y determinadas disposiciones adicionales y transitorias de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre. También se han incorporado las modificaciones que los artículos 15 y 64 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, realizan a la Ley 39/1988.

Por todo ello se convierte en la norma básica del entramado de tributación local.

1.3 NORMAS GENERALES DE LA TRIBUTACIÓN LOCAL

La hacienda de las entidades locales estará constituida por los siguientes recursos:

- ✓ Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- ✓ ***Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos*** y los recargos exigibles sobre los impuestos de otras administraciones públicas.
- ✓ Las participaciones en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- ✓ Las subvenciones.
- ✓ Los percibidos en concepto de precios públicos.
- ✓ El producto de las operaciones de crédito.
- ✓ El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- ✓ Las demás prestaciones de derecho público.

1.3.1 TASAS

1.3.1.1 Hecho Imponible

Consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. Puede ocurrir que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados, viniendo impuesta por disposiciones legales, o bien, cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante y, además, no se presten o realicen por el sector privado.

1.3.1.2 Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, los que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, o los que

soliciten los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, y que conformen el hecho imponible de las tasas.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de sustitutos del contribuyente:

- ✓ En las tasas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los beneficiarios.
- ✓ En las tasas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas, los constructores y contratistas de obras.
- ✓ En las tasas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y protección de personas y bienes, las entidades aseguradoras del riesgo.
- ✓ En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

1.3.1.3 Tipos

- ✓ Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local:
  - Sacas de arena y de otros materiales de construcción en terrenos de dominio público local.
  - Construcción en terrenos de uso público local de pozos de nieve o de cisternas o aljibes donde se recojan las aguas pluviales.
  - Balnearios y otros disfrutes de aguas que no consistan en el uso común de las públicas.
  - Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público local.
  - Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local.
  - Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

- Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

- Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

- Instalación de rejas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos que ocupen el suelo o subsuelo de toda clase de vías públicas locales, para dar luces, ventilación, acceso de personas o entrada de artículos a sótanos o semisótanos.

- Ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

- Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre ellos.

- Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

- Instalación de quioscos en la vía pública.

- Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

- Portadas, escaparates y vitrinas.

- Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- Tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local.

- Muros de contención o sostenimiento de tierras, edificaciones o cercas, ya sean definitivas o provisionales, en vías públicas locales.

- Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía, en terrenos de uso público local.